

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-1246 *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en parcela catastral 9722710VP2192B0001ET en el barrio de Rucandial.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, con fecha 25 de enero de 2018, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 123.1.i) de la LBRL, ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente el Estudio de Detalle en parcela catastral 9722710VP2192B0001ET en el barrio de Rucandial, a propuesta del Servicio de Vialidad del Ayuntamiento de Santander.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 29 de enero de 2018.

La alcaldesa,
Gema Igual Ortiz.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

ESTUDIO DE DETALLE EN RUCANDIAL. TERMINO MUNICIPAL DE SANTANDER.

INDICE GENERAL.

Documento nº 1. MEMORIA

- 1.1. Antecedentes
 - 1.1.1. Ambito del ED
 - 1.1.2. Objeto y condicionantes del ED
 - 1.1.3. Documentación Gráfica.
- 1.2. Contenido.
 - 1.2.1. Justificación del ED
 - 1.2.2. Marco legal.
 - 1.2.3. Impacto ambiental.
 - 1.2.4. Tramitación.
 - 1.2.5. Propietarios afectados.

Documento nº 2. PLANOS

- 1. Situación y emplazamiento.
- 2. Topográfico de estado actual.
- 3. Solución viaria.
- 4. Alineaciones vigentes y propuestas
- 5. Catastro.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

ESTUDIO DE DETALLE EN RUCANDIAL. TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTANDER.

Documento nº 1. MEMORIA

CVE-2018-1246

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

ESTUDIO DE DETALLE EN RUCANDIAL. TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTANDER.

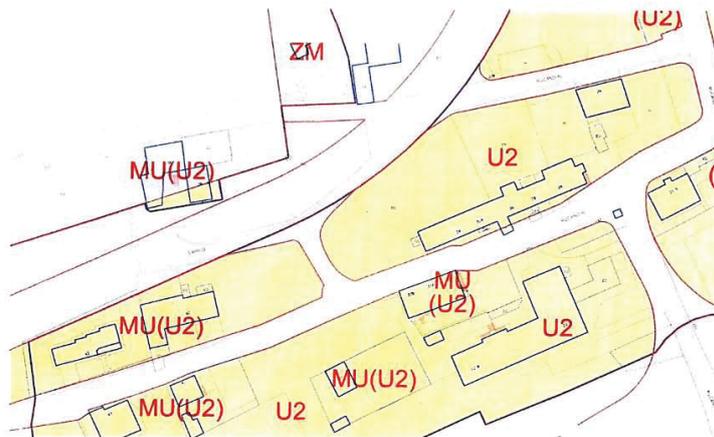
Documento nº 1. MEMORIA

1.1. Antecedentes

El núcleo de Rucandial presenta en la actualidad una red viaria escasa producto de la antigua red rural adaptada en lo posible al tráfico de los vehículos de motor.

Esta red suburbana había resultado suficiente para las necesidades del núcleo hasta que, primeo con la llegada del transporte público que demanda más capacidad de la red viaria, la llegada asimismo de urbanizaciones en su entorno que aumentan el tráfico que discurre por estas vías y por último la ejecución del Parque Tecnológico que ha aumentado la demanda de tráfico en la zona.

La revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Santander aprobada el 17 de Septiembre de 2012 (B.O.C. 29 de Septiembre de 2012) consciente del problema de capacidad de la red viaria del núcleo de Rucandial, fijó unas nuevas alineaciones para la zona que permitían un diseño del viario que solucionaba los problemas detectados y que se reproduce a continuación.



La anulación de este documento por el Tribunal Supremo mediante sentencia del 8 de noviembre de 2016, anula asimismo la posibilidad de establecimiento de la solución viaria prevista por el plan anulado.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

Ante esta circunstancia, el Ayuntamiento encarga al técnico que suscribe la redacción del presente Estudio de Detalle, que mediante el establecimiento de una alineación viaria que complemente la recogida en el PGOU de 1997, posibilite la ejecución de la solución viaria prevista para el núcleo urbano de Rucandial.

1.1.1. Ambito del ED

El ámbito del Estudio de Detalle se ha circunscrito al Suelo Urbano del núcleo de Rucandial delimitado en el PGOU del año 1997 y que se grafía en el plano nº 2 de los contenidos en este documento.

La modificación de las alineaciones del viario afecta a una sola parcela en concreto a las siguientes parcelas del suelo urbano de Rucandial de referencia catastral 9722710VP2192B0001ET

1.1.3. Documentación gráfica.

Para la ejecución del presente Estudio de Detalle se ha realizado un levantamiento topográfico de la zona escala 1:500, con la definición pormenorizada de todos los elementos que pudieran estar afectados.

La definición del mismo se grafía en el Plano nº 2 de los contenidos en este documento.

1.1.2. Objeto y condicionantes del ED

Como se ha explicado en la introducción el Estudio de Detalle tiene por objeto un reajuste puntual de las alineaciones del viario en el núcleo urbano de Rucandial que posibilite la ejecución de la modificación de la red viaria en el núcleo con objeto de minimizar los problemas de tráfico que presenta en la actualidad.

En la elaboración del estudio de Detalle deberán tenerse en cuenta las determinaciones de la LOT.2/01 en la sección 6ª del Capítulo 3 del Título I relativa a los instrumentos complementarios del planeamiento, y por otro lado, las condiciones impuestas por la normativa municipal vigente.

Así, la LOT.2/01 establece lo siguiente:

Artículo 61. Estudios de detalle. 1. Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar, adaptar o, en su caso, modificar determinaciones concretas establecidas en el planeamiento municipal. Los Estudios de Detalle incluirán los documentos justificativos de los extremos sobre los que versen. 2. El contenido de los Estudios de detalle se circunscribirá a los siguientes aspectos: a establecer alineaciones y rasantes en el caso de que no estuviesen establecidas, así como completar, adaptar, reajustar o modificar las prefijadas en el planeamiento, motivando los supuestos de modificación y sin que ésta pueda afectar a la estructura general del Plan o a los aspectos señalados en los apartados 3 y 4 de este artículo b

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y completar, en su caso, la red de comunicaciones con las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el Estudio de Detalle 3. Los Estudios de Detalle no pueden ser aprobados en ausencia de Plan General de Ordenación. 4. Con excepción de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, los Estudios de Detalle no podrán alterar la ordenación efectuada por el Plan General. En concreto, no podrán alterar la clasificación o calificación del suelo, el aprovechamiento o edificabilidad que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. Tampoco podrán reducir el espacio destinado a espacios libres, originar aumento de volúmenes, alturas, densidades o índices de ocupación del suelo, ni modificar los usos preestablecidos. En ningún caso podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni reducir el espacio global de cesión por todos los conceptos.

A su vez, la normativa del PGOU de Santander de 1997 en su artículo 2.1.7. Figuras complementarias de planeamiento establece:

1. Las figuras complementarias de planeamiento carecen de capacidad para definir o alterar calificación o aprovechamiento urbanístico de los terrenos. Su aplicación, alcance, contenido y limitaciones se ajustarán a lo establecido por la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento, con las mayores precisiones expresadas en este artículo.
2. Estudios de detalle: su redacción será obligatoria allí donde expresamente lo establezca el Plan General o las figuras de planeamiento que lo desarrollen. Podrán asimismo redactarse, cuando y donde hubiese razones de conveniencia y oportunidad, en los siguientes casos:
 - a) En suelo urbano cuya ordenación pormenorizada no hubiese sido diferida por el Plan General a otra figura de desarrollo o complementaria del planeamiento.
 - b) En suelo urbano cuya ordenación pormenorizada hubiese sido diferida por el Plan General a otra figura de desarrollo o complementaria del planeamiento, tras la aprobación definitiva de la figura requerida.
 - c) En suelo urbanizable, tras la aprobación definitiva del correspondiente plan parcial. d) Tras la aprobación definitiva de planes especiales, si la naturaleza y contenido de los mismos lo permite.

Estas son las condiciones que las distintas normativas aplicables en el desarrollo del presente ED fijan para la tramitación del mismo.

1.1.3. Documentación Gráfica.

Como se ha expuesto en la introducción la cartografía empleada como base para la medición y la elaboración de los contenidos gráficos del presente ED es el levantamiento topográfico a escala 1/500 que se ha realizado en el campo, y cuyas características se indican en el Anejo nº 1 al presente ED.

Sobre esta base topográfica se ha realizado una trasposición de las alineaciones contenidas en los planos del PGOU del 97 que se presentan en el plano nº 3 de los contenidos en el presente E.D.

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

El topográfico de campo se ha completado con la base cartográfica a escala 1:500 del Ayuntamiento de Santander.

1.2. Contenido.

1.2.1. Justificación del ED

La adecuación del presente de estudio de detalle a las determinaciones del PGOU de Santander 1997, así como el cumplimiento de las condiciones contenidas tanto en el vigente Real Decreto Legislativo 2/2008, de 28 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo (en adelante RDL.2/08) como en la LOT.2/01 y demás legislación concordante se justifican y pormenorizan en los siguientes aspectos:

Primero. Respecto a la legislación de suelo aplicable, la redacción de un estudio de detalle es el instrumento complementario de planeamiento establecido en el artículo 61 de la LOT.2/01 para la concreción de ciertas determinaciones del planeamiento municipal, como pueden ser, en este caso, las alineaciones de la red viaria de acuerdo con las especificaciones del PGOU de Santander. La validez real de este instrumento urbanístico para los fines que se proponen es, pues, innegable, ya que, además, el E.D. no altera parámetro alguno del planeamiento vigente y se atiene, por lo tanto, a las restricciones que la propia LOT.2/01 establece en su texto normativo.

Segundo. En lo relativo a la legislación municipal, el PGOU de Santander de 1997, alusión a la posibilidad de redactar estudios de detalle en suelo urbano, con las finalidades previstas en la ley, cuya ordenación no hubiese sido diferida por el Plan General a otra figura de desarrollo o complementaria del planeamiento.

La propia LOT.2/01, fija, el ajuste de alineaciones y rasantes como uno de los objetivos de la redacción de un E.D.

Tercero. Respecto a los criterios de conveniencia y oportunidad de la tramitación de un estudio de detalle como el que ahora se plantea a través de este documento, se entiende en la necesidad municipal de proceder a la ejecución de las obras viarias necesarias para garantizar la seguridad y fluidez del tráfico en el suelo urbano de Rucandial.

1.2.2. Desarrollo de la propuesta.

El estudio de detalle que se desarrolla en esta Memoria define las alineaciones exteriores del viario en la parcela catastral 9722710VP2192B0001ET del Suelo urbano

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

ámbito (fundamentalmente una calle con aceras a ambos lados y dos carriles de circulación en el eje Norte-Sur), y sin modificar el derecho de aprovechamiento urbanístico que corresponde a la parcela, pues este depende de su superficie bruta, ni la edificabilidad, pues la superficie neta calificada U4A permanece prácticamente igual a la anterior.

La propuesta simplemente se limita a la reordenación viaria de la zona, sin existir afectaciones ni a las ordenanzas ni a la clasificación urbanística de ninguno de los suelos afectados, por lo que se estima que se trata, simplemente, de una nueva ordenación viaria sin incidencia sobre la ordenación de los predios colindantes y sin pérdida de superficie respecto al viario original.

1.2.2. Marco legal.

El marco legal de aplicación vigente en la actualidad en materia urbanística es el que se expone a continuación estableciéndose su prelación en el orden expuesto:

1. Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.
2. Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo en Cantabria (LOT.2/01) y sus modificaciones posteriores.
3. Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de setiembre, del Plan de Ordenación del Litoral (en adelante POL.2/04).
4. Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad a los edificios.
5. Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de setiembre, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación.

Esta relación, que no pretende ser exhaustiva, recoge la legislación principal que puede afectar de forma más directa a la redacción del presente E.D., complementada, claro está, por lo expuesto en el PGOU de Santander aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria de 17 de Abril de 1997 (BOC nº 79 y Especial nº 3 de 21 de Abril de 1997).

1.2.3. Impacto ambiental.

Respecto a la necesidad o no de establecer un procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica indicar que el presente E.D. propone simplemente la reordenación de alineaciones de la red viaria en una parte del suelo urbano de Rucandial, sin afectar a ningún parámetro urbanístico del PGOU, por lo que no se

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

reordenación de alineaciones de la red viaria en una parte del suelo urbano de Rucandial, sin afectar a ningún parámetro urbanístico del PGOU, por lo que no se produce ninguna variación en la clasificación urbanística de los terrenos ni de la ordenanza de aplicación en el ámbito por ella afectado.

Esta circunstancia no supone, por tanto, a efectos de la incidencia ambiental de la misma, la necesidad de someter el expediente al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ya que, al no implicar una modificación del planeamiento vigente, no es de aplicación las determinaciones de la LCAI.17/06 o de la Ley EA 21/2013 al no estar incluidos los estudios de detalle en sus respectivos anexos donde se reflejan aquellas planes y programas que deben someterse a dicho procedimiento.

1.3. Tramitación.

El artículo 78 de la LOT.2/01 establece el procedimiento para efectuar la aprobación de los instrumentos complementarios de planeamiento y, para el caso del presente un estudio de detalle, el trámite de aprobación será el siguiente:

Artículo 78 Aprobación de los Estudios de Detalle

1. Los Estudios de Detalle serán de iniciativa pública o privada.
2. Los Estudios de Detalle serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos y se someterán a información pública por plazo de veinte días.
3. Los Estudios de Detalle de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos competentes en el plazo de dos meses y se someterán al mismo trámite de información pública previsto en el apartado anterior.
4. A la vista del resultado de la información pública el órgano municipal competente conforme a la legislación de Régimen Local los aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes
5. El plazo de aprobación definitiva de los Estudios de Detalle será de dos meses desde que se inicie el período de información pública tras su aprobación inicial. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución expresa los Estudios de Detalle se entenderán aprobados definitivamente por silencio administrativo, salvo que se den las circunstancias limitativas del párrafo e) del artículo 74 de esta Ley.

1.2.5. Propietarios afectados.

La relación de propietarios afectados por el presente ED. es la siguiente:

Referencia Catastral: 9722710VP2192B0001ET
Localización: C/ Rucandial 26 ©
39011 Santander

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

El Estudio de Detalle entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Contra el acuerdo de aprobación, definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto.

Santander, Octubre 2017

Fdo: Carlos de la Hoz/Ingeniero de Caminos.

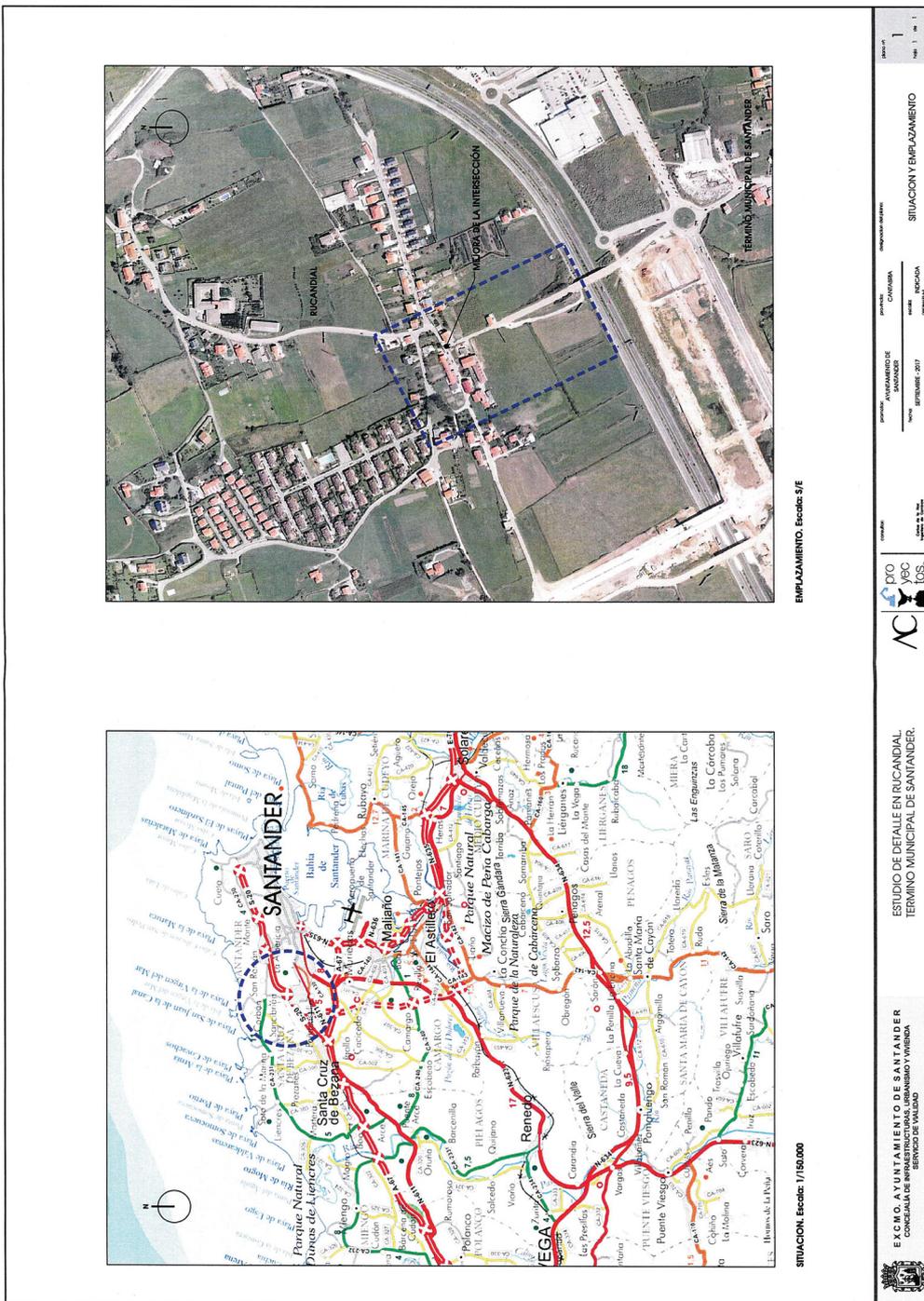
MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

ESTUDIO DE DETALLE EN RUCANDIAL. TERMINO MUNICIPAL DE SANTANDER.

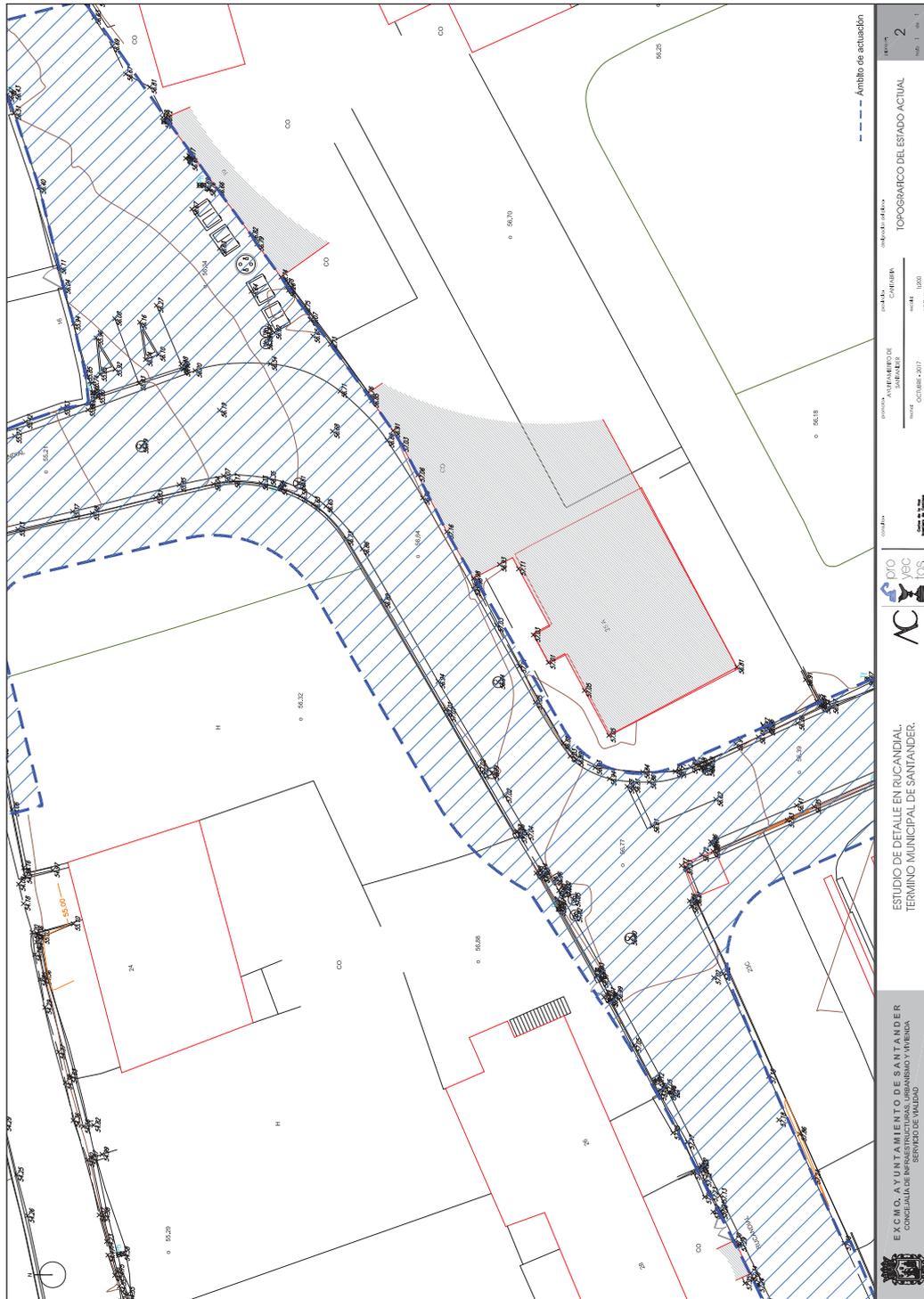
Documento nº 2. PLANOS

CVE-2018-1246

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32

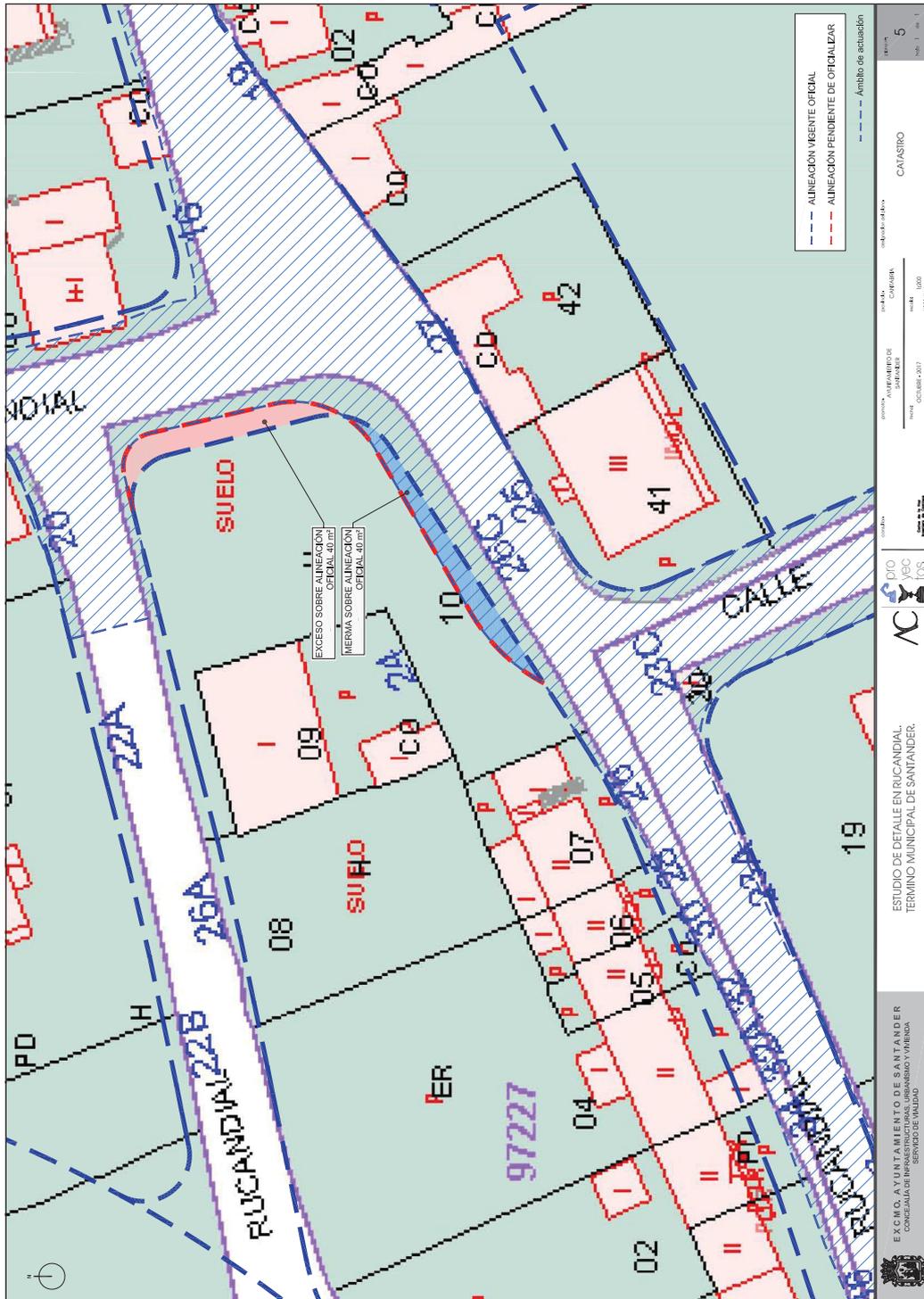


MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32



CVE-2018-1246

MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 32



2018/1246

CVE-2018-1246